



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
Verbal N° 11001400300220220108400

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que al realizar una revisión de las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se evidenció que mediante auto de fecha 20 de enero de 2023 obrante en archivo No 009 C.1, este despacho incurrió en un *lapsus cálami* pues erróneamente calificó la demanda, admitiendo la misma como una prueba anticipada siendo la actuación de naturaleza declarativa y bajo los presupuestos de los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria facultó al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 del C.G.P. se procede a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 20 de enero de 2023 y su lugar, se **inadmitirá** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare al despacho la cuantía del proceso téngase en cuenta que en el acta de no conciliación aportada se solicitó el reconocimiento de la suma de \$38.000.000, no obstante, en la presente demanda se determinó la cuantía por la suma de \$54.000.000, empero, en las pretensiones 4 y 5 se pretende las sumas de \$54.000.000 por daño emergente y \$ 5.000.000 por concepto de lucro cesante
2. La parte demandante deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada uno de los conceptos.
3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Apórtese certificación de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022.

5. El actor deberá informar el canal digital para efectos de notificación de los testigos JORGE LUIS GUATIBONZA y LEONARDO DIAZ HERREÑO de conformidad con el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

6. Intégrese en un solo escrito la demanda con las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy **13 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario